

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el correo electrónico del despacho, allega memorial en el cual, solicita se corrija la medida cautelar decretada de inscripción de la demanda en contra de la sociedad codemandada Precoltur S.A.S. A despacho, 28 de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Verbal - RCC
<b>Demandantes</b>	Alex Yoanny Villa Osorio, en representación de la menor Ivanna Villa Sanmartín.
<b>Demandados</b>	Johan Andersson Londoño Muñoz – Joel Giraldo Orozco-Precoltur S.A.S.- Seguros Mundial S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00270</b> 00
<b>Interlocutorio # 1545</b>	Incorpora - Accede a lo solicitado – Decreta Medida Cautelar Inscripción demanda.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta lo siguiente: “...El suscrito apoderado con el libelo de la demanda acompañó en cuaderno aparte la solicitud de cautelas convenientes para la efectividad del proceso. “Entre las cautelas solicitadas se pidió: “La inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad comercial PRECOLTUR S.A.S. con NIT 800055468-1 y, con matrícula mercantil 21-128579-12. “el despacho sobre la sociedad antes mencionada decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la misma, suministrando para tales efectos el NIT y el número de matrícula mercantil de la sociedad como tal, incurriéndose en un evidente error que, a su vez, fue ignorado involuntariamente por este togado. “...Por consiguiente, se hace necesario que esta judicatura corrija la medida cautelar decretada, ajustándola a lo requerido por este apoderado en el escrito que se solicitó, esto es, indicando que la medida decretada no es la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la demandada PRECOLTUR S.A.S., sino, la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la mentada sociedad.”

**Segundo.** Encuentra esta judicatura que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la **sociedad** comercial denominada **Precoltur S.A.S.**; sin embargo, esta agencia judicial, dado el tipo de medida solicitada, y por considerar que la medida solicitada y procedente sería sobre el establecimiento de comercio de dicha sociedad, así lo dispuso en providencia anterior. Ahora bien, como el apoderado insiste en que se decrete la inscripción de la demanda es sobre la **sociedad Precoltur S.A.S.**, identificada con NIT 800055468-1, con matrícula mercantil 21-128579-12 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se **accederá a lo solicitado**; y de conformidad con lo consagrado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR, la **inscripción de la demanda** sobre dicha **sociedad**, identificada como antes se indica, con la advertencia de que la efectividad de la medida dependerá de lo que se indique sobre la misma por la Cámara de Comercio respectiva. Líbrense por secretaria el oficio pertinente, al tenor de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero.** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/11/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **201**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**